



RESOLUCIÓN N°- 0201,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACO"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 16 Ley 1098 de 2006, la Resolución No. 3899 de 2010, y Resolución No. 3435 del 20 de abril 2016 por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución No. 3899 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de



RESOLUCIÓN N° 02011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACO"

Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 3899 de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Resolución No. 3435 del 20 de abril 2016 por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución No. 3899 de 2010.

Que mediante oficio radicado con el número N°20224940000001102 de fecha 7 de enero de 2022 LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACOS", identificado con el Nit: N°. 900.821.294-6, solicitó reconocimiento de personería jurídica al ICBF.

Que esta Dirección Regional, observa que LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACOS", identificado con el Nit: N°. 900.821.294-6, acreditó los requisitos legales para otorgar la Personería Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 3435 de 2016 expedida por el ICBF, por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución N°. 3899 de 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica a LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACOS", identificado con el Nit: N°. 900.821.294-6, con dirección de notificación en la sede administrativa en la

RESOLUCIÓN N° 0201

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA “ASOARHUACO”

Calle 24 # 19 a 9, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución N°. 001 del 10 de noviembre de 2014, modificada por el acta de reforma N° 007 del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de **LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA “ASOARHUACOS”**, identificado con el Nit: N°. **900.821.294-6**, al Señor **ROGELIO MEJIA IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5,139.822**, de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución N°. 001 del 10 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución **LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA “ASOARHUACOS”**, identificado con el Nit: N°. **900.821.294-6**, podrá prestar los servicios a los programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de **LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA “ASOARHUACOS”**, identificado con el Nit: N°. **900.821.294-6**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 “PUBLICACIONES” de la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016, en donde se adiciona el título VII a la Resolución 3899 de 2010, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personería jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar familiar, así como los que otorguen, renueven,



RESOLUCIÓN N° 02011

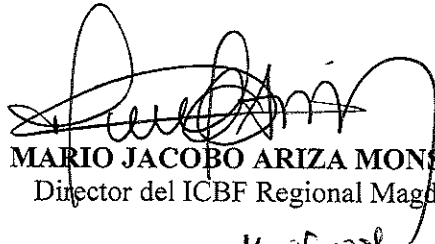
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACO"

suspendan cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dieciocho (28) días del mes de febrero de 2022.



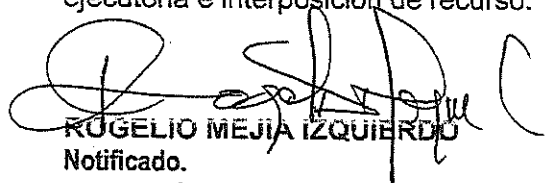
MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE
Director del ICBF Regional Magdalena

Control de legalidad: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica
Proyectó: Guillermo López Zambrano – Abogado, Grupo Jurídico.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los cuatro (04) días del mes de marzo del 2022, previo envío por correo electrónico efectuada por la suscrita notificadora se notificó personalmente al señor **ROGELIO MEJIA IZQUIERDO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **5.139.822**, en su calidad representante legal actual de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACOS"** identificada con NIT N.º 900.821.294-6, con domicilio principal en la calle 24 Nº 19a 9 en la ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena, del contenido de la Resolución N.º **0201 DEL 28 DE FEBRERO 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACOS"** identificada con NIT N.º 900.821.294-6, perteneciendo al Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Así mismo se informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.



ROGELIO MEJIA IZQUIERDO
Notificado.



KAREN FREYLE MANCILLA
Quien Notifica.

Proyectó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica
Revisó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Magdalena deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N.º 0201 DEL 28 DE FEBRERO 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACOS" identificada con NIT N.º 900.821.294-6, con domicilio principal en la calle 24 Nº 19a 9 en la ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena, fue notificada por correo electrónico a la señora ROGELIO MEJIA IZQUIERDO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.139.822, en su calidad representante legal actual de ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL PUEBLO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA "ASOARHUACOS" identificada con NIT N.º 900.821.294-6, el día 4 de febrero de 2022, quien renunció expresamente al termino de ejecutoria e interposición de recurso.

Por lo anterior el acto Administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 10 de marzo de 2022.

Cordialmente,


KAREN FREYLE MANCILLA
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Magdalena